

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "CORTES DE ACERO S.A. DE C.V.", ubicado en General Pedro María Anaya, número 210 (doscientos diez), colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1) El dos de marzo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017, la cual fue ejecutada el tres del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2) El quince de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo más no en forma mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, al cual le recayó acuerdo de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, teniéndose por no presentado su escrito recibido en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete
3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
LEGAL Y PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN
MISMO QUE CORROBORA Y DA POR CORRECTO EL VISITADO CON QUIEN ATIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA EL
CON QUIEN ME IDENTIFICO Y A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE ESTA
DILIGENCIA, DESCRIBO LO SIGUIENTE: OBSERVO UN INMUEBLE CON FACHADA COLOR BLANCO CON ZAGUÁN
METÁLICO COLOR NEGRO, CON NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CONSTITUIDO EN UN NIVEL, AL INGRESO UNA AREA
DE OFICINAS Y UNA COCINA Y AL FONDO MATERIAL MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIO DE LA ACTIVIDAD QUE SE
REALIZA, QUE ES CORTADORA DE METAL. RESPECTO DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN
PRECISO: A. DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE 1)
OCHO EMPLEADOS EN EL ESTABLECIMIENTO B. EN SU CASO: 1) NO EXHIBE DOCUMENTO
2) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON DOS BOTES DE BASURA DEBIDAMENTE BALIZADOS PERO AMBOS CON
RESIDUOS INORGÁNICOS AMBOS EN EL AREA DE TRABAJO, DOS BOTES MAS EN LA COCINA DEBIDAMENTE
SEPARADOS EN RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES RELACIONADAS CON
LA SEPARACIÓN DE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS. 3) NO ACREDITA EL PAGO DE EXCEDENTES DE SUS RESIDUOS
SÓLIDOS A LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL 4) PESAJE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS: ORGANICOS:
SEISCIENTOS GRAMOS INORGÁNICOS: DOS KILOS SEISCIENTOS GRAMOS 5) NO ACREDITA LA ENTREGA DE
RESIDUOS SOLIDOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O ALGUNA DE LAS
EMPRESAS AUTORIZADAS POR ESTE

De los elementos asentados en el acta de visita de verificación, se advierte que la actividad que se lleva a cabo en el establecimiento visitado, es de "CORTADORA DE METAL", con ocho (8) empleados al momento de la visita de verificación, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el



3/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación A" Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadf of gob.mx



CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente: ----visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos. L- ACTUALIZACIÓN DE LAUDF expedido por SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de ACTUALIZACIÓN DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO EXPEDIDO PARA EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE MESES DE CADA AÑO. DILIGENCIA. Documental de la cual esta autoridad se pronunciara en líneas subsecuentes.-----Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aún y cuando se tuvo por no presentado el escrito de observaciones) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. ------Ahora bien, por lo que hace a las documentales exhibas en copias simples, esta autoridad determina no tomarlas en consideración para efectos de la presente determinación, toda vez que las mismas carecen de valor probatorio y no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido por la facilidad con que se pueden confeccionar, y por ello, es menester, adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, Mayo de 2007, Tesis: I.3o.C. J/37, Página: 1759,

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENQUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.------

Respecto al inciso A) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. Al respecto, del acta de visita de verificación se advierte que el visitado exhibió la Actualización de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de fecha seis de mayo de dos mil quince, con número de oficio establecimiento visitado, documental que salvo prueba en contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que bajo la presunción legal del hecho conocido que es contar con la Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, se tiene entonces que dicho establecimiento cuenta con Licencia Ambiental Única y que dio cumplimiento a sus obligaciones ambientales en el año dos mil quince, no obstante, cabe precisar que los responsables de los establecimientos sujetos a dicha obligación cuentan con un término perentorio para actualizar la información de su desempeño ambiental (el cual comprende el primer cuatrimestre de cada año calendario), de conformidad con el artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, sin embargo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento no se advierte documental alguna con la cual el establecimiento visítado haya acreditado contar con las





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

	•
Actualiza de esta f	iciones correspondientes a los años subsecuentes al otorgamiento de la ación de su Licencia Ambiental Única relativa al año dos mil quince, incumpliendo forma con lo establecido en el artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección ra en el Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:
	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal
	ARTÍCULO 61 BIS 4 Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo
Titular procedin	de lo anterior, esta autoridad determina procedente imponer una multa al C. y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente niento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de la presente ación administrativa
regulada en ese s 32, 55 y	o, es objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que la actividad en el establecimiento visitado presente el "Plan de manejo de residuos sólidos", entido, es importante remitirnos a lo dispuesto en los artículos 22, 23 fracción I, 59 fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismo que e textualmente lo siguiente:
	Artículo 22. Para la prevención de la generación, valorización y manejo de los residuos sólidos, se incluirá en el reglamento las disposiciones para formular planes de manejo, guías y lineamientos para generadores de alto volumen de los residuos sólidos

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que

Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

	Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría
s p s	Artículo 55. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento
	Artículo 59. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:
	III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice;
manejo de residuos s	erior se puede deducir que, se requiere de la instrumentación de planes de residuos sólidos de las personas físicas o morales responsables que originen ólidos en alto volumen; de manejo especial o que produzcan desequilibrios os al ambiente.
	situra, tenemos que sólo en 4 hipótesis se requiere de la instrumentación del de manejo de residuos sólidos, las cuales son:
1 Genera	dores de residuos sólidos en alto volumen;
2 Genera	dores de residuos de manejo especial;
3 Genera ambiente;	adores de residuos que produzcan desequilibrios significativos al medio
4 Empres	as que se dedican a reutilizar o reciclar residuos
	precisado lo anterior, es necesario determinar si la actividad regulada en el iento visitado, se encuentra en alguno de los supuestos anteriores.
que el esta de 3.2 kg considera (fracción X\	ntido, y en razón que en el acta de visita de verificación se encuentra asentado ablecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con un total (tres punto dos kilogramos) de residuos sólidos, consecuentemente no se como generador de alto volumen, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 /II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por lo que no se actualiza sen comento, precepto legal que a continuación se trascribe:





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

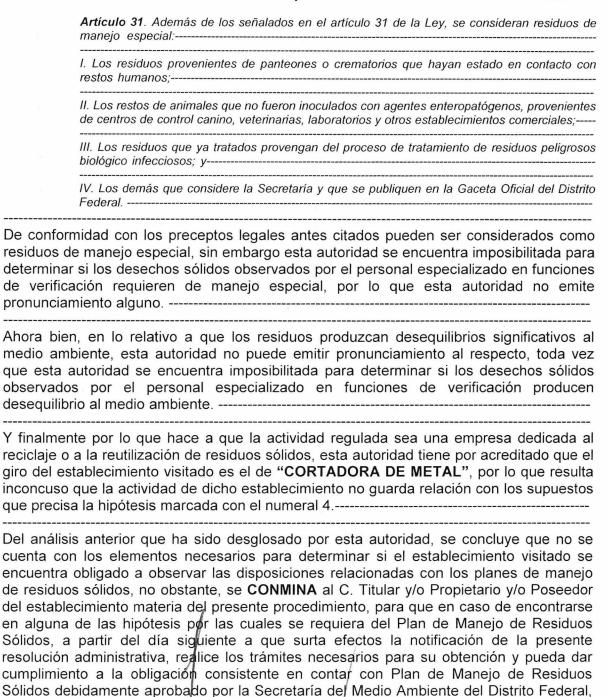
	Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
	XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;
el artículo	n, en lo referente a los residuos de manejo especial, es importante señalar que 31 de la Ley de Residuos Sólidos y de su respectivo reglamento, disponen lo
	Artículo 31 Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:
	I. Los provenientes de servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud;
	II. Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
	III. Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades;
	IV. Los de servicios de transporte, generados como consecuencia de las actividades que se realizan en terminales de transporte;
	V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general;
	VI. Los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;
	VII. Los lodos deshidratados;
	VIII. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;
	IX. Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;
	X. Los demás que determine el Reglamento
	Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos
	1





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017







CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

	And the same a same was a man and a same a same as a same as a same a same as a same as a same a same a same a
a que hace r Administrativa el cumplimie disposiciones referencia la	ido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación a del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por ento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás si jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ederal.
establecimier indicaciones con la separ	le objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el nto cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan ración de sus residuos sólidos, al respecto, el personal especializado en verificación, en relación a este punto, asentó lo siguiente:
RESIDUOS INO	CIMIENTO CUENTA CON DOS BOTES DE BASURA DEBIDAMENTE BALIZADOS PERO AMBOS CON RGÁNICOS AMBOS EN EL AREA DE TRABAJO, DOS BOTES MAS EN LA COCINA DEBIDAMENTE NI RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES RELACIONADAS CON NI DE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS. 3) NO ACREDITA EL PAGO DE EXCEDENTES DE SUS RESIDUOS
visita de verit contenedores residuos sólic sólidos en orç Sólidos del D	ipción anterior, se advierte que el establecimiento visitado, al momento de la ficación dio cumplimiento con las obligaciones referentes a tener todos sus debidamente diferenciados para el almacenamiento temporal de los dos orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos gánicos e inorgánicos, establecidas en los artículos 33 de la Ley de Residuos Distrito Federal, 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos istrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:
	Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal
	Artículo 33 Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares
	Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal
	Artículo 2 Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:
	VIII Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;"(sic)
a paperbucket	





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal
Artículo 3º Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;
"Artículo 38 Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.
() Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el

Código Financiero del Distrito Federal.-----





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

Finalmente por lo que hace al punto consistente que se acredite la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas, debe precisarse todo generador de residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia, sin que de las constancias se acredite que los residuos sólidos generados previo a la visita de verificación fueran entregados al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o a empresas autorizadas por éste, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, no obstante, se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos, queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, por lo que se le conmina para el caso de que no cumpla con la obligación en comento, a partir del día siguiente del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, haga la entrega de sus residuos sólidos al servicio de limpia.------.....

BALLI TA
MULTA

Ley Ambiental protección a la Tierra en el Distrito Federal.----

"Artículo 213.- Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

	sanciones:
	II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;;"
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
	Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
ey Ambie	sarse que la misma se impone atendiendo a lo previsto en el artículo 214 de la ental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que determina la LIZACIÓN DE LAS SANCIONES, el cual señala lo siguiente:
	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:
	"ARTÍCULO 214 Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomarán en cuenta:
	I. Los daños o afectaciones que se hubiesen propiciado o se puedan generar a los recursos naturales, con motivo de los hechos constitutivos de las infracciones de que se trate;
	II. Las condiciones económicas de la persona infractora para determinar que no sea ruinosa o desproporcionada una multa;
	III. La reincidencia, si la hubiere; y
	IV. El cumplimiento o incumplimiento de medidas correctivas o de seguridad
	V. El monto de la inversión de la obra, proyecto, programa o actividad; así como el importe destinado a la aplicación de medidas de seguridad, prevención, mitigación y/o compensación que no se hubieran cumplido
	VI. Las ganancias o beneficios obtenidos con la operación de una obra proyecto, programa o actividad de manera clandestina y de aquellas que operen sin contar con la autorización, permiso, licencia o registro correspondiente



13/20



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación ("Carolina núm 132 p.s.d")
Col Noche Buena C P 03/20 inveadf of gob.mx



CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

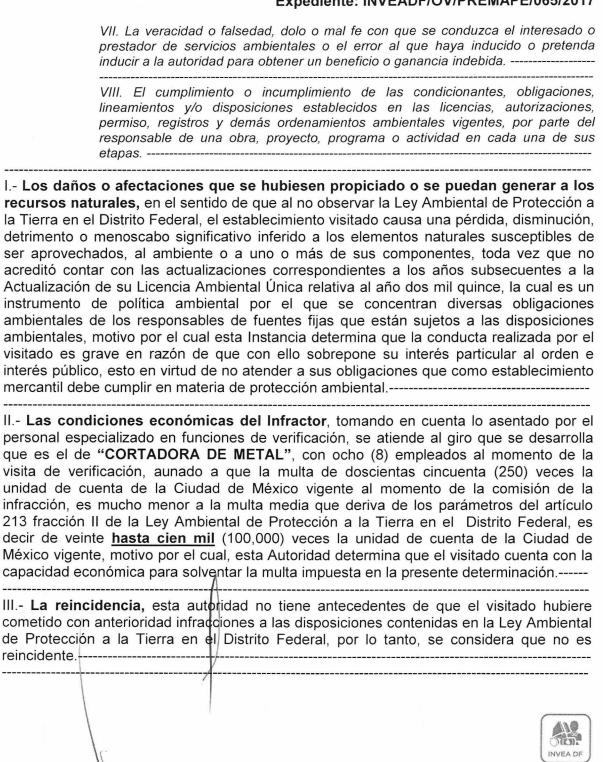
Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección General

inveadf.df.gob.mx

Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 182, piso 10 Col. Noche Buena C P. 03720

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

IV.- El cumplimiento o incumplimiento de medidas correctivas o de seguridad, esta autoridad considera que no resulta aplicable al caso concreto la fracción que nos ocupa, en virtud que en el presente caso no se ordenaron medidas correctivas o de seguridad.----

VII.- La veracidad o falsedad, dolo o mala fe con que se conduzca el interesado o prestador de servicios ambientales o el error al que haya inducido o pretenda inducir a la autoridad para obtener un beneficio o ganancia indebida. Por lo que respecta a este punto, si bien es cierto el establecimiento visitado incumplió con lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, también lo es que de las constancias que obran agregadas al presente expediente, no se advierte documental alguna con la que se acredite que el establecimiento visitado cuenta con las actualizaciones correspondientes a los años subsecuentes a la Actualización de su Licencia Ambiental Única relativa al año dos mil quince, sin advertirse mayor intención del interesado por acreditar hechos falsos o inciertos ante esta autoridad que pudieran eximirle de las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las obligaciones previamente mencionadas, por ello no se considerara para agravar la sanción correspondiente.

VIII.- El cumplimiento o incumplimiento de las condicionantes, obligaciones, lineamientos y/o disposiciones establecidos en las licencias, autorizaciones, permiso, registros y demás ordenamientos ambientales vigentes, por parte del responsable de una obra, proyecto, programa o actividad en cada una de sus etapas. Ha quedado precisado en líneas que anteceden, que no se acreditó contar con las Actualizaciones de la licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la que se concentran diversas obligaciones que deben de cumplirse, por lo que no podríamos





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

•
suponer un incumplimiento de condicionantes u obligaciones establecidas en una Licencia o sus respectivas actualizaciones, si no se acreditó contar con ellas
Cabe señalar que la multa de doscientos cincuenta (250) veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, anteriormente señalada, se considera procedente y acorde a la violación cometida por el infractor, en virtud de que ha quedado precisado en líneas anteriores, que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es un instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones ambientales, por lo que queda claro que el establecimiento visitado ha venido operando en sus actividades comerciales, sin cumplir con las obligaciones a que se encuentra sujeto en materia de Protección Ecológica y Medio Ambiente, dejando de observar en consecuencia, los lineamientos en materia de emisiones a la atmósfera; de descarga de aguas residuales; de generación y manejo de residuos sólidos, en materia de ruido y vibraciones y en materia de registro de emisiones y transferencia de contaminantes, y demás disposiciones aplicables, pudiendo causar con ello una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido a los elementos naturales susceptibles de ser aprovechados, al ambiente o a uno o más de sus componentes, precisando además que de acuerdo al giro que se desarrolla en el establecimiento visitado, que es el de "CORTADORA DE METAL", con ocho (8) empleados al momento de la visita de verificación, se determina que el visitado cuenta con la capacidad económica para solventar la multa impuesta, derivado de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, adicionalmente que dicha multa es mucho menor a la multa media que deriva de los parámetros del artículo 213 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es decir, de veinte hasta cien mil (100,000) veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente.
EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
ÚNICA Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento



16/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piss 70
Col Noche Buena C.P. 03710
Inveadí of gob. I



CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por acreditar contar con todos sus contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa
CUARTO Por lo que respecta a que el establecimiento visitado cuente con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos; acredite el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal; y acredite la entrega de sus residuos al servicio de limpia del Gobierno del Distrito Federal o alguna de las empresas autorizadas por éste, esta



17/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Col Noche Buena C P 03720
invead of gob. mx



CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa
QUINTO Por no acreditar contar con las actualizaciones correspondientes a los años subsecuentes a la Actualización de su Licencia Ambiental Única relativa al año dos mil quince, en términos de lo que dispone el artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, UNA MULTA EQUIVALENTE DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres pesos punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$18,392.50 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), prevista en el artículo 213 fracción Il de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en esta Ciudad, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
SEXTO- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SÉPTIMO Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
OCTAVO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/065/2017

	Expediente. INVEADF/OV/FREIMAFE/005/2017	
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"		
DÉCIMO Notifíquese personalment establecimiento materia del presente en el domicilio ubic (doscientos diez), colonia Martín Carrillo anterior de conformidad con los artilla Ley de Procedimiento Administrativo.	cado en General Pedro María Anaya, numero 210 rera, Delegación Gustavo A. Madero, de esta Ciudad, cículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de vo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria nistrativa del Distrito Federal en términos de su	
Así lo resolvió el Licenciado Israel G	enzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto	
	trito Federal, quien firma al calce para constancia	
LFS/AGC		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720
Inveadf df.gob.mx